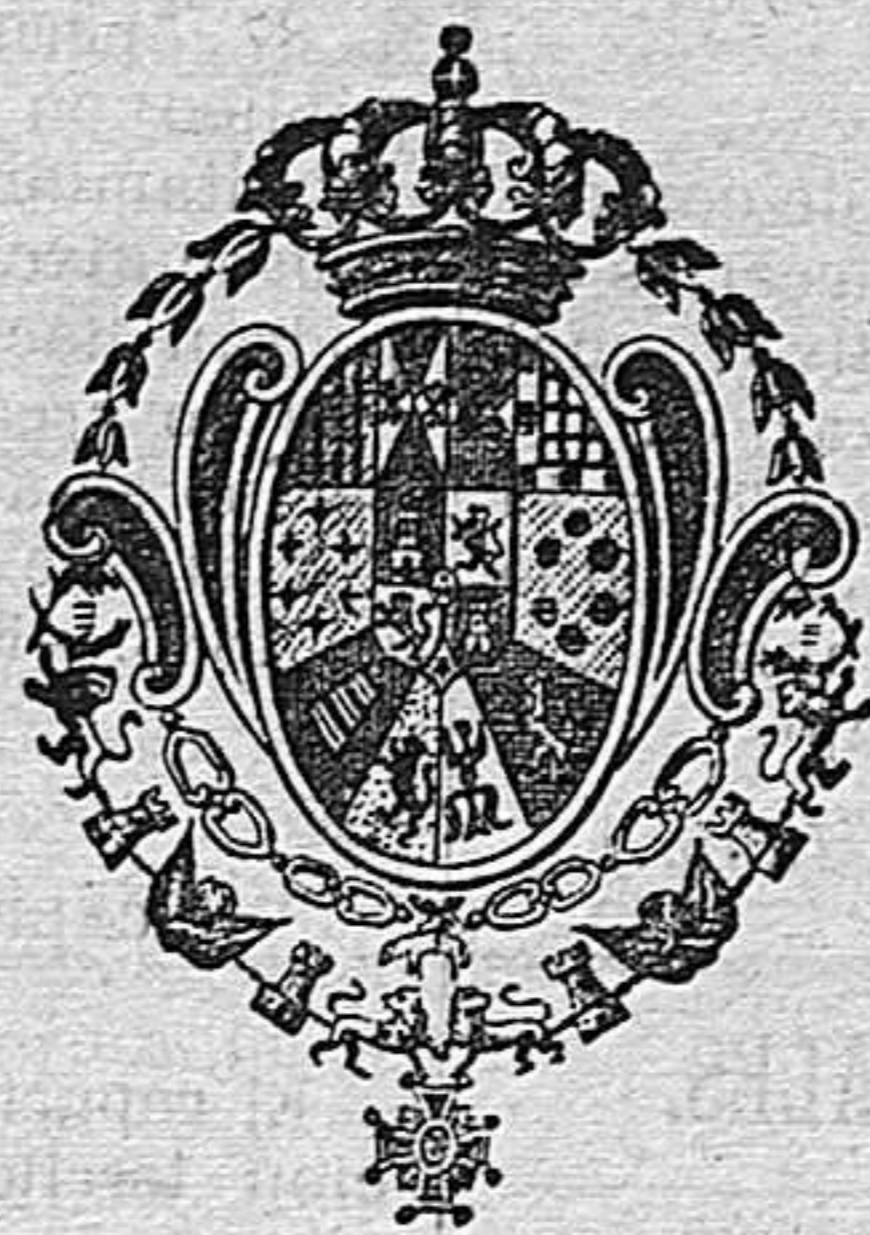


# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 12 de Junio.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1528.

#### Orden Público.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Orgiba el día 8 del corriente, Andrés Cifuentes Recuero, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 13 de Junio de 1886.—El Gobernador interino, Juan Saenz Marquina.

#### Señas personales.

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, cara oval, barba poblada, color trigueño claro; edad 28 años; viste chaqueta, chaleco y pantalon de cuero color de castaña, sombrero hongo, y calza alpargatas de cáñamo.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Junio.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Felipe Pujol contra el fallo de la Junta arbitral, que fundándose en lo que preceptúa el repertorio del Arancel respecto de los filtros de hierro, aprobó la aplicación de la partida 33 de la misma tarifa para el adeudo de un aparato para depurar agua, que se despachó en la Aduana de Port-Bou con declaración núm. 9.121 del año anterior.

Visto el diseño del artefacto en cuestión:

Resultando que no se trata de un filtro de ninguna clase, sino de una máquina para depurar ó clarificar el agua constituyendo una verdadera máquina ó aparato industrial; Y considerando que todas las máquinas ó aparatos industriales de hierro deben adeudarse por la partida 220 del Arancel;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones y lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto:

1.º Que se rectifique el aforo del referido aparato con aplicación de la partida 220 del Arancel,

Y 2.º Que se adicione el repertorio de dicho Arancel con la expresión siguiente: «Máquinas de hierro para depurar ó clarificar agua ú otros líquidos, partida 220.»

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1886.—Camacho.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de una instancia que D. José Sierra y Melero, vecino de Ceuta, elevó á este Ministerio solicitando la concesión correspondiente para establecer en dicho puerto franco depósitos flotantes de carbón:

Resultando que el peticionario señala como bases de la concesión: primera, que sea por un número de años determinado; segunda, que queden exceptuados del derecho de carga y descarga los buques tanto extranjeros como nacionales que lleguen á surtirse de carbón en dicho puerto franco; tercera, que no pierdan su nacionalidad las mercancías transportadas por dichos buques; cuarta, que se constituya un almacén en el cual puedan dejar los buques que hacen el comercio de cabotaje y toquen para tomar carbón, las mercancías, para que por otros buques puedan ser transportadas á puertos nacionales; quinta, que bajo manifiesto puedan los buques tomar mercancías extranjeras yendo ó viniendo de cabotaje, y sexta, que

los buques procedentes de naciones convenidas no pierdan esta cualidad sus mercancías al hacer aquellos la carga de carbones en dicho puerto franco:

Resultando que la Junta de Jefes de esa Dirección general ha informado en el sentido de que la petición de que se trata no estaba comprendida en la prohibición establecida en el art. 10 de las Ordenanzas del ramo por ser Ceuta puerto franco, y en este concepto podía autorizarse el establecimiento en el mismo de los depósitos en cuestión, pero no con carácter de privilegio ni exclusivismo, sino para todos los que lo deseen y cumplan los requisitos que se establecieron; entendiéndose que como concesión graciable podrá el Estado suprimirlos en cualquier tiempo sin que los dueños tengan derecho á indemnización ninguna, y siendo de su cuenta los gastos que originen para desocupar los depósitos, trasladarlos á otro punto ó desguazarlos:

Resultando que en dicho informe se expresa también que los buques que entren en Ceuta sólo para proveerse de carbón no están sujetos al derecho de carga para el que tomen de los depósitos flotantes, ni las mercancías pierden el mejor derecho que tengan por razón de procedencia, siempre que los Capitanes se provean de una certificación del Jefe del Registro en que se declare que los buques no han hecho operación de descarga, debiendo desestimarse las bases cuarta y quinta señaladas por el peticionario, por el fraude á que podían prestarse;

Y resultando que por acuerdo de este Ministerio, y á virtud de propuesta de esa Dirección general, pasó el expediente á informe de la Junta de Aranceles y Valoraciones:

Considerando que el establecimiento de los depósitos flotantes para carbón en el puerto franco de Ceuta no puede ofrecer inconveniente alguno con las medidas señaladas por esa Dirección general, y antes bien se beneficiará en gran modo á la localidad, haciendo posible que los buques que hoy acuden en busca de combustible á Gibraltar vayan á provisionarse á Ceuta;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha dignado acceder á que se establezcan en el puerto franco de Ceuta depósitos flotantes de carbón, con arreglo á las condiciones propuestas por esa Dirección general en el informe de que se deja hecho mérito, y estableciéndose como variante de dicho informe que sólo pueden suprimirse los depósitos flotantes, una vez establecidos en Ceuta, con un motivo justificado y no discrecionalmente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1886.—Camacho.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de don Vicente Martínez, vecino de Espasante, provincia de la Coruña, en solicitud de que se habilite el punto de aquel nombre para el embarque de productos del país y para el desembarque de los efectos que conduzcan las lanchas que lleguen procedentes de otros puertos:

Vistos los favorables informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la Coruña, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que la habilitación que se pretende contribuirá al desarrollo de la industria y del comercio, sin daño para los intereses de la Hacienda, puesto que la Administración de Rentas de Santa Marta, que se halla situada en las inmediaciones del punto que se trata de habilitar, puede autorizar la documentación;

Y considerando que se han otorgado concesiones análogas á otros puntos de Galicia en donde existen fábricas de salazones;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que se habilite el punto denominado Espasante, provincia de la Coruña, para el embarque y desembarque de frutos y efectos del país, con documentación de la Administración de Ren-

tas de Santa Marta y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1886.—Carmacho.—Sr. Director general de Aduanas.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

CONGRESO JURÍDICO ESPAÑOL QUE SE CELEBRARÁ EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1886.

Temas que han de discutirse.

1.º

Estructura más apropiada para un Código civil español.—Distinción formal entre leyes obligatorias y leyes supletorias.

2.º

Caso de subsistir en España varias legislaciones civiles, cómo debe aplicarse á las relaciones de unas con otras la doctrina de los estatutos.

3.º

Costumbre y jurisprudencia.—Valor de estas fuentes de derecho.—Si deben intervenir los poderes públicos en su manifestación, y caso afirmativo en qué límites, á qué efectos y en qué forma.

4.º

Fijar concretamente los límites que deberían señalarse á la libertad individual en la contratación civil, en las capitulaciones matrimoniales, en la constitución de derechos reales, etc.

5.º

El consejo de familia como forma de consagrar la independencia de la familia. Actos á que debe extenderse su jurisdicción.—Su organización en cada caso.

6.º

Lugar de la mujer en la familia.—Su intervención en la administración de los bienes, en el ejercicio de la patria potestad, en el gobierno de la familia.—Potestad marital.—Facultades y derechos de la viuda.

7.º

Sucesión testamentaria é intestada.—Sistema de legítima: idem de libertad de testar: sistemas mixtos.—Cuál debe adoptarse en España.—Orden de suceder abintestato.

8.º

Derechos y deberes que nacen de la filiación ilegítima.

9.º

Personas sociales bajo el punto de vista del derecho civil.—Su nacimiento y registro.—Su capacidad jurídica.—Formas varias de propiedad social y modo de regularlas.

10.

Modificaciones que reclaman en el derecho civil las nuevas condiciones de la vida económica.

11.

Lo contencioso administrativo.—Si responde este concepto á alguna categoría racional en el dere-

cho.—Si deben encomendarse las materias de este orden á los Tribunales ordinarios ó requieren organismos especiales.—En la segunda hipótesis, cómo deben constituirse éstos, y qué género de jurisdicción ha de serles atribuida.

12.

Tribunales especiales de comercio.—Si conviene restablecerlos en España.—Caso afirmativo, cuál habría de ser su organización.

Madrid 1.º de Junio de 1886.—El Secretario general de la Academia y de la Comisión organizadora, Lamberto Martínez Asenjo.

(Gaceta del 2 de Junio.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1529.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de la ciudad de Reus.

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia saca á pública subasta la casa Teatro principal de esta Ciudad, propia del Hospital civil de la misma, para la próxima temporada cómica que dará principio en 1.º de Setiembre de este año y terminará en 30 de Junio de 1887, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

El acto tendrá lugar bajo mi presidencia, en esta Casa Capitular, el día 20 del presente mes de Junio, á las doce del día, admitiéndose los pliegos de proposiciones durante la media hora anterior y librándose el remate á favor del más beneficioso postor, siendo la postura admisible.

Y para su publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en los diarios de la localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Reus 12 de Junio de 1886.—El Alcalde, José M.º Borrás.

Núm. 1530.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vilallonga del Camp.

Se arrienda en pública subasta, para el próximo año económico de 1886-87, el arbitrio de matadero de carnes de ganado lanar, cabrío, vacuno y de cerda y local para la expenduría de las tres primeras, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual se verificará el día 20 de los corrientes, de once á doce de la mañana, en el Salón Capitular de la Casa Consistorial; y caso de no presentarse licitador en la primera, se verificará otra el día 27 del próximo mes, á la misma hora y local antes mencionado.

Vilallonga 11 de Junio de 1886.—El Alcalde, Isidro Carbonell.

Núm. 1531.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Cabacés.

Formado el padron de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Cabacés 6 de Junio de 1886.—El Alcalde, Miguel Ferré.

Núm 1532.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Torre de Fontaubella.

Terminado el presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año económico de 1886 á 87, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días consecutivos, dentro de los cuales podrán hacerse las reclamaciones que se crean justas, y finido que sea no se admitirá ninguna.

Torre de Fontaubella 8 de Junio de 1886.—El Alcalde, José Rofes.

Núm. 1533.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Bot.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formado para el ejercicio próximo de 1886 á 87, estará expuesto al público por término de cinco días, contaderos desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos presenten las reclamaciones pertinentes que observen; pasado dicho término no será oída reclamación alguna.

Ruego á los Alcaldes de Caseras, Prat de Compte, Horta y Batea, lo hagan presente á sus administrados.

Bot 9 de Junio de 1886.—El Alcalde, Miguel Alcoverro.

Núm. 1534.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva.

El repartimiento de la contribución territorial correspondiente al ejercicio económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio durante ocho días, á fin de que los contribuyentes que se crean agraviados de sus cuotas presenten las reclamaciones durante dicho plazo, pues finido el cual no se atenderá ninguna.

Santa Oliva 9 de Junio de 1886.—El Alcalde, Antonio Garriga.

Núm. 1535.

Terminada la matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el año 1886 á 87, se hallará de manifiesto ocho días en los sitios de costumbre de esta localidad, para que los contribuyentes puedan alegar cuanto les convenga.

Santa Oliva 10 de Junio de 1886.—El Alcalde, Antonio Garriga.

Núm. 1536.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Almoster.

Confeccionado por este Ayuntamiento el padron de cédulas personales para el ejercicio económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, durante los cuales podrán las personas que se hallan sujetas á dicho impuesto presentar las reclamaciones que crean convenientes; finido que sea no se admitirá ninguna.

Almoster 10 de Junio de 1886.—El Alcalde, Miguel Borrás.

Núm. 1537.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Freginals.

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año eco-

nómico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes que se consideren perjudicados en su riqueza imponible presenten sus reclamaciones dentro del expresado plazo, que finido éste no se atenderá ninguna.

Freginals 10 de Junio de 1886.—El Alcalde, Domingo Subirats.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1538.

Don Luis Lopez Bo, Juez de Instrucción de Villanueva y Gellú y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias criminales que me halla instruyendo contra un sujeto conocido por Isidro, cuyos apellidos se ignoran, de edad unos diez y nueve años, ladrillero, natural de Reus, de estatura regular, cara oval con algunas pecas, barbilampino, ojos azules, y viste pantalón de paño blanquecino, blusa azul, gorra en la cabeza, chaleco y calza alparagatas, que trabaja en la casa de Agustin Planas y Cardús, habitante en la Masía Creu del Coll trenat del término de Castellet y Gornal, por robo, se cita, llama y emplaza al indicado sugeto para que dentro del término de nueve días, contaderos del siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en méritos de dicha causa; con prevención, caso de no comparecer de declararle rebelde y de pararse el perjuicio que hubiere lugar al derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habido, á las Cárceles de este partido del indicado sugeto y á disposición de este Juzgado.

Dado en Villanueva y Gellú siete de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Luis Lopez Bo.—Por disposición de S. S., Carlos Cardellach.

Núm. 1539.

Don Aniceto García Martín, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del primer Batallón del Regimiento de Infantería de Luchana, número veinte y ocho.

Ignorándose el paradero del soldado de la tercera Compañía expresado Batallón y Regimiento Sebastian Beltran Anton, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la Guardia de Prevención de Cuarteles en esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus datos, cargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Tortosa á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Teniente, Fiscal, Aniceto García.

IMPRESA DE FRANCISCO SUBIRATS